



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0578

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2022-00114**
Demandante: GERMAN CASTRO MARÍN
Demandado: COOPERATIVA TRANSPORTADORA COMUNITARIA
COOTRANSCOM LTDA.

Mocoa, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante, por medio de su apoderado judicial subsana las falencias advertidas al libelo introductor dentro del plazo legalmente otorgado para hacerlo, correspondiendo verificar si cumple lo ordenado por el Despacho.

Se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de la referencia, por reunir los requisitos formales previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, además de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a lo establecido en el párrafo 6 del artículo 60 de la Ley 2213 de 2022, y en vista de que se encuentra acreditado en el plenario que la parte actora remitió al extremo pasivo copia de la subsanación de la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado y el término para contestar la demanda a través de apoderado judicial, empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes **al envío de dicha providencia por parte de secretaria del despacho**, tal como lo preceptúa el parágrafo del artículo 90 de la Ley antes mencionada.

No obstante, lo anterior, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibídem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envío del correo electrónico.

Por otra parte, se observa a folio 12 del archivo PDF denominado “006DemandaSubsanada”, un memorial poder respectivamente corregido conforme a lo solicitado, no obstante, no se logra observar que dicho documento se haya otorgado “*mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” conforme lo dispone el Art. 5 inciso 1° de la Ley 2213 de 2022, o que se haya “*presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”, conforme lo dispone el Art. 74 del C.G.P., por lo que imposibilita tener certeza de la autenticidad del documento.

En consecuencia, este despacho **RECONOCE** personería adjetiva al abogado GERMAN RAÚL LUNA PATIÑO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los parámetros del poder conferido, **de manera condicional** debido a que el poder no cumple con lo dispuesto a la norma citada, por consiguiente, el término de subsanación del poder es de cinco (05) días

contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, so pena de no tenerse como valido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 44 del 31 de octubre de 2022****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4c1806132ca4505510c0a724fff4ec9b39c4d1e49ac7cfe40040c03b18f911**

Documento generado en 28/10/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>